

Bogotá D.C.

Señor (a) JUAN ALEJANDRO VELASOUEZ BARBERI Investigado (a) Carrera 13 A 31-17 - Oficina 306 Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-21160

FECHA: 2021-05-04 12:12 PRO 766892 FOLIOS: 1 ANEXOS: 5 ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION 14/11/2019 EXPEDIENTE 2559 DE 3-2016-47430-143 DESTINO: JUAN ALEJANDRO VELASQUEZ BARBERI TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: SDHT - Subdirección de investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación Tipo de acto administrativo: Resolución No 2559 de 14 de noviembre de 2019 Expediente No. 3-2016-47430-143

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo No 2559 de 14 de noviembre de 2019 proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

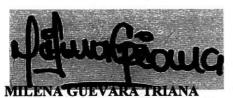
Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte al notificado que contra la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,



Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Gloria Esperanza Sierra - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Anexos: 5 FOLIOS.

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica

Código Postal: 110231







RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 1 de 10

"Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018"

LA SUBDIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaria Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida el 21 de junio de 2016 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, procedió a dar apertura a la investigación contra el enajenador JUAN ALEJANDRO VELÁSQUEZ BARBERI identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.140.241 y registro de enajenador No. 2009103, mediante Auto No. 3394 del 30 de noviembre de 2017 (folios 5 y 6), por la presentación extemporánea/no presentación del balance con corte a 31 de diciembre de 2014, en virtud de lo expuesto en el citado auto.

Que en atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 3394 del 30 de noviembre de 2017 (folios 4 y 5), citando al enajenador a notificación personal mediante radicados No. 2-2018-02571 del 6 de febrero de 2018 (folio 6) y 2-2018-03358 del 7 de febrero de 2018 (folio 8), los cuales tienen causal de devolución, por lo que se procedió a publicar la citación (folio 11) y posteriormente a enviar aviso de notificación mediante radicados 2-2018-28591 del 28 de junio de 2018 (folio 12) y 2-2018-28586 de fecha 28 de junio de 2018 (folio 14), procedimiento también fallido por devolución de correspondencia (folios 13 y 15).

A folios 16 a 18 obra constancia de publicación del aviso.

Que de acuerdo con el expediente, el investigado no llevó a cabo manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho.

Que mediante Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018 (folios 27 a 30) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción al enajenador con ocasión del incumplimiento acaecido por la no presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con certificado expedido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría. Lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004.



RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 2 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018"

Que proferida la respectiva Resolución se procedió a llevar a cabo la citación a notificación personal de dicho acto administrativo mediante radicados Nos. 2-2018-68461 (folio 34) y 2-2019-08606 (folio 34) los cuales tienen causal de devolución de correspondencia como se observa en guías No. YG214908618CO y YG219332699CO (folios 33 y 35).

Que como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación de citación a notificación personal desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 13 de marzo de 2019, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 36 y 37).

Que mediante radicado 2-2018-68457 de fecha 28 de diciembre de 2018 (folio 38), se envió nuevamente citación para notificación personal, la cual tiene causal de devolución por dirección errada (Guía No. YG214910965CO- folio 39) por lo que se procedió a fijar la publicación de la citación desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 25 de febrero de 2019 (folio 41)

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 69 del CPACA, se procedió a enviar aviso de notificación mediante radicados 2-2019-08904 de fecha 6 de marzo de 2019 (folio 42), 2-2019-08902 de fecha 22 de febrero de 2019 (folio 46), el cual tiene causal de devolución (folio 47) y 2-2019-11753 de fecha 6 de marzo de 2019 (folio 44), el cual tiene causal de devolución como se observa en guía No. YG220926289CO (folio 45) por "No existe".

Que posterior a ello, se expidió constancia de publicación del aviso desde el día 11 de marzo de 2019 hasta el día 15 de marzo de 2019 (folios 49 y 50).

Que este procedimiento se llevó a cabo sin la remisión de la citación a notificación personal y la notificación por aviso a la dirección de notificación judicial que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal, en contravía de lo reglado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la constancia de Ejecutoria obra en el expediente a folio 51 y data del 15 de abril de 2019.

Que, el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda mediante memorando No. 3-2019-05900 del 16 de agosto de 2019 (folio 53), remitió el expediente 3-2016-47430-143 a la Doctora María Del Pilar Pardo para realizar la actuación correspondiente.

Que de acuerdo con lo anterior, procede este Despacho a analizar la procedibilidad de la revocatoria del acto administrativo Resolución Sanción No. 2474 del 26 de diciembre de 2018.



RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual sé Revoca de Oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018"

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia:

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrân ser examinados por la entidad que lo emitió en procura de corregir errores en la expedición del mismo. Es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 -MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales: (...)"

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación por aviso de la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018 (folios 27 a 30) no fueron cumplidos por el área de notificaciones de esta Subdirección, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento



RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 4 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación por aviso de dicho acto administrativo.

2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión; en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio, la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:



RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 5 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018"

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)".

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018 (folios 27 a 30).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018 (folios 27 a 30).

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No. 2474 del 26 de diciembre de 2018 (folios 27 a 30) se realizó de la siguiente manera:

- a. Se envió citación de notificación personal mediante oficios 2-2018-68461 (folio 32) a la Calle 77 No. 14-47 oficina 201 de la ciudad de Bogotá y 2-2019-08606 (folio 34) a la carrera 7 A No. 15-04 de la ciudad de Risaralda-Pereria, el cual tiene causal de devolución de correspondencia por "desconocido", de conformidad con la guía No. YG219332699CO (folio 35).
- b. Tras no haber prosperado la notificación personal, se realizó la publicación de citación a notificación personal desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 13 de marzo de 2019, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 36 y 37).
- c. Posteriormente, mediante radicado 2-2018-68457 de fecha 28 de diciembre de 2018 (folio 38), se envió nuevamente citación para notificación personal, la cual tiene causal de devolución por dirección errada (Guía No. YG214910965CO- folio 39) por lo que se procedió a fijar la publicación de la citación desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 25 de febrero de 2019 (folio 41).



RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 6 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018"

- d. Luego, se envió aviso de notificación mediante oficios 2-2019-08904 (folio 42) a la carrera 13 A No. 31 -17 oficina 306 de la ciudad de Bogotá, 2-2019-11753 (folio 44) a la carrera 7 A No. 15-04 de la ciudad de Bogotá, y 2-2019- 08902 (folio 46) a la calle 77 No. 14-47 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá, los cuales tienen causal de devolución de correspondencia por "No existe" y "Desconocido", de conformidad con las guías No. YG220926289CO y YG220023142 (folios 45 y 47).
- e. Posterior a ello se emitió constancia de publicación del aviso desde el día 11 de marzo de 2019 hasta el día 15 de marzo de 2019 (folios 49 y 50).
- f. Este procedimiento se llevó a cabo sin la remisión de la notificación por aviso a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal y que corresponde a la <u>Carrera 7 A No. 15-04 de la ciudad de Pereira-Risaralda</u>, en contravía de lo reglado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La debida interpretación de los artículos 68 y 69, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que es necesario agotar el procedimiento establecido en la ley para efectuar la debida notificación de los actos administrativos, es decir, no se puede prescindir del envío del aviso físico a la dirección efectivamente reportada en el Certificado de Existencia y Representación legal, así la citación para la notificación personal se encuentre publicada en la página web.

La debida interpretación del artículo 69, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que es necesario agotar el procedimiento establecido en la ley para efectuar la debida notificación de los actos administrativos, es decir, no se puede prescindir del envío del aviso físico, así la citación para la notificación personal se encuentre publicada en la página web.

Así las cosas, mediante radicados Nos. 3-2017-26921 y 1-2018-49794 la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, de Vivienda establecieron que la notificación supletoria a que se refiere el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se admite cuando es imposible efectuar la notificación de modo personal, de tal suerte que la administración debe intentar por todos los medios la notificación



RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 7 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018"

personal y sólo posteriormente acudir a la publicación en la página web. Sobre el tema la Subsecretaría Jurídica conceptuó:

(...) en el artículo 68, ibídem se estatuye, lo relacionado con las Citaciones para notificación personal, lo cual ocurre cuando no hay otro medio más eficaz de informar al interesado la decisión, se le debe enviar una citación a la dirección, al número de faz o al correo electrónico que figure en el expediente o que pueda obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Posteriormente y si transcurridos los cinco (5) días del envío de la citación, no se pudiere hacer la notificación personal, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de faz o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades antes quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De los textos jurídicos anteriores, se observa que los mismos constituyen una serie de actuaciones que se tramitan según el orden preestablecido, con el único objetivo final de lograr comunicar a los interesados las decisiones que se adopten por la administración pública. En tal sentido, para garantizar el principio de publicidad, ese conjunto de normas que regulan el tema de las notificaciones se deben interpretar en su integridad y no de manera aislada cada texto, de tal manera que, para su correcta aplicación, se debe agotar el procedimiento fijado en cada una de ellas, partiendo desde la forma de notificación principal, esto es la personal, hasta llegar a la supletoria o por aviso.



RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 8 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018"

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, conceptuó sobre la perentoriedad del proceso de notificación:

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales¹

De acuerdo con lo anterior, existe una indebida notificación a la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018 (folios 27 a 30), toda vez que el área de notificaciones de esta Subdirección omitió el envío de la citación a notificación personal y del aviso de notificación a la dirección Carrera 7 A No. 15-04 de la ciudad de Pereira-Risaralda que reposa en el certificado de existencia y representación legal, tal y como se evidencia dentro del expediente No. 3-2016-47430-143, de tal manera que, se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma, es claro que no es posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del sancionado, perdiendo la competencia para continuar con la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados por la ley 1437 de 2011

Finalmente, es clara la indebida notificación de la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018 (folios 27 a 30), por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicación No. 68001-23-33-000-2014-00782-01(AC). Consejoro Ponente: Gerardo Arenas Monsalve



RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 9 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No: 2474 del 26 de diciembre de 2018"

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 3-2016-47430-143.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018, por la cual se impuso una sanción administrativa en contra el enajenador JUAN ALEJANDRO VELÁSQUEZ BARBERI identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.140.241 y registro de enajenador No. 2009103, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo de la investigación administrativa No. 3-2016-47430-143, adelantada en contra del enajenador JUAN ALEJANDRO VELÁSQUEZ BARBERI identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.140.241 y registro como enajenador No. 2009103.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al enajenador JUAN ALEJANDRO VELÁSQUEZ BARBERI identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.140.241 y registro de enajenador No. 2009103, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 2559 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 10 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2474 del 26 de diciembre de 2018"

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA TAMAYO CHAPARRO
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E).

Elaboró: Jenniffer Coral Escobar-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Revisó: Vanesa Domínguez Palomino -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.